

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 1.- En los términos de la Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación celebrado entre el Poder Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como en el artículo 6° de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, el Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Directivo se integra por:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal, siendo uno de ellos el Secretario de Educación, Cultura y Deporte, quien lo presidirá;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal de Chihuahua, designado por el H. Ayuntamiento; y
- IV. Dos representantes del sector productivo de la región, a invitación del titular del Ejecutivo Estatal.

Por cada miembro propietario habrá un representante suplente, quien será designado por el respectivo titular y contará con las mismas facultades de los propietarios en ausencia de estos.

El carácter de miembro del Consejo Directivo será honorífico por lo que no habrá lugar a remuneración alguna.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Directivo contará con un Secretario, que será designado por el Presidente de entre sus integrantes y ejercerá las facultades que este Reglamento le atribuya. El resto de miembros, ostentará el carácter de vocal.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Directivo se renovará totalmente cada dos años, pero sus integrantes podrán ser ratificados por períodos similares siempre y cuando conserven la calidad por la que fueron designados o invitados. La renovación parcial se producirá por renuncia al cargo, muerte, incapacidad o pérdida del carácter por el que fueron designados o invitados.

Salvo los miembros fundadores del Consejo Directivo, los demás integrantes antes de tomar posesión deberán rendir ante el Consejo la protesta de rigor que le será tomada por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 5.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Tener, por lo menos, 30 años de edad;
- III.- Contar con experiencia profesional, académica o industrial;
- IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio en su campo de acción profesional.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 6.- El Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Expedir el Reglamento que rijan su funcionamiento interno;
- II. Establecer las directrices generales para el debido funcionamiento y desenvolvimiento de la institución, tomando en cuenta los lineamientos derivados del modelo pedagógico asumido;
- III. Emitir las disposiciones que con carácter normativo deban atenderse en las relaciones al interior de la comunidad universitaria;
- IV. Proponer al Gobernador del Estado la terna de la cual habrá de designar al Rector;
- V. Examinar y, en su caso, aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y el de Egresos de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.
- VI. Discutir y aprobar, si hubiere lugar, la Cuenta Anual de Ingresos y Egresos;
- VII. Conocer y aprobar, si es el caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- VIII. Conocer, discutir y aprobar si así lo consideran, los proyectos académicos que les presente el Rector o surgieren en su propio seno;
- IX. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos en general que el Rector someta a su consideración;

X. Fungir como última instancia, para dirimir los conflictos surgidos entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos de la institución;

XI. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Rector, otorgar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XII. Fijar las reglas a las que se deberá sujetar la Universidad Tecnológica de Chihuahua en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para el cumplimiento de sus objetivos;

XIII. Designar a la persona que habrá de sustituir al Rector en sus ausencias temporales que excedan de tres meses; y

XIV. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las que no se encuentren atribuidas a otro órgano.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

I. Designar, de entre los miembros del Consejo, a quien haya de fungir como Secretario;

II. Convocar a través del Secretario de Consejo a los miembros del mismo y al Rector de la Universidad a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día previsto para cada ocasión,

III. Dirigir las sesiones y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones,

IV. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones,

V. Resolver, bajo su responsabilidad, aquellos asuntos que deba conocer el Consejo Directivo que no admitan demora. En este evento, deberá convocar al Consejo a la brevedad posible para enterarlo de la situación, y

VI. Las demás que surjan de las disposiciones reglamentarias de la Universidad u otros ordenamientos y que no se encuentren previstas para cualquier otro órgano.

ARTÍCULO 8.- Los miembros vocales del Consejo Directivo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;
 - II. Solicitar que se incluya para estudio y discusión los asuntos que consideren pertinente y que
 - III. Tiendan a mejorar el funcionamiento y organización de la Universidad; y
- Cumplir con el presente Reglamento y las comisiones específicas que les sean conferidas.

ARTÍCULO 9.- El Secretario del Consejo deberá:

- I. Elaborar el orden del día relativo a cada sesión y remitirla, previa autorización del presidente, a los miembros del consejo;
- II. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- III. Verificar el quórum de las asambleas para la instalación de las mismas;
- IV. Elaborar y asentar en el libro correspondiente las actas de las sesiones previamente suscritas por los asistentes, miembros del Consejo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo; y
- VI. Las demás que deriven de acuerdos del Consejo, le señale el Presidente o se desprendan de otras disposiciones aplicables.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10.- El consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cada vez que el asunto lo amerite. En el primer caso se desarrollará conforme a la orden del día en el que se incluirá un punto de asuntos generales y en el segundo se ocupará únicamente del asunto para la cual fue convocada.

ARTÍCULO 11.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con la mitad mas uno de sus miembros, siempre que estuviera presente el presidente o quien deba suplirlo legalmente.

En caso de no reunirse el quórum necesario, el Presidente convocará a una nueva sesión en un término de cinco días. Si a la segunda convocatoria tampoco acudiera la mayoría, se citará a una tercera sesión a verificarse en los sucesivos cinco días con los miembros asistentes.

ARTÍCULO 12.- Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. La votación será nominal a menos que se decida realizarla en secreto.

Los representantes de la Secretaría de Educación Pública, tendrán derecho de veto en las resoluciones del Consejo que impliquen la aplicación de recursos Federales.

ARTÍCULO 13.- Podrá invitar a sus reuniones a personas físicas o a los representantes de las personas morales que considere conveniente o necesaria su asistencia, para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

ARTÍCULO 14.- Se podrán integrar comisiones internas para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado. Sus informes o dictámenes no tendrán carácter ejecutivo y se someterán a la consideración del Consejo Directivo en plano.

ARTÍCULO 15.- Las relaciones entre el Consejo Directivo y los restantes órganos de la Universidad se conducirán a través del Rector.

DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 16.- Será el Rector quien designe a la persona que lo supla en sus ausencias temporales, siempre que estas no excedan de tres meses; en plazos mayores, se estará a lo establecido en el artículo 6, fracción XIII, de este mismo ordenamiento.

ARTÍCULO .17- La ausencia de los miembros del Consejo Directivo serán cubiertas por sus suplentes.

DE LAS REFORMAS.

ARTÍCULO 18.- Este reglamento podrá ser reformado por el propio Consejo Directivo con la aprobación de por lo menos seis miembros, entre los cuales se encuentre el Presidente o quien lo supla legalmente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todo lo no previsto en este ordenamiento, constituirá materia de conocimiento del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Representantes de los Gobiernos Estatal, Federal y Municipal podrán ser removidos, en cualquier tiempo, por la autoridad que los nombró o bien estarán sujetos a la temporalidad de sus encargos.

Código: R-AG-06

Fecha de aprobación: 16-octubre-2000

Sesión: Segunda Ordinaria 01/OR/00

Revisión 1

Fecha de aprobación: 13 de diciembre de 2010

Sesión: Cuarta sesión ordinaria del H. Consejo.